



AYUNTAMIENTO  
DE  
BENALUP-CASAS VIEJAS  
Cantera, SN-11.190  
-CADIZ-

EMAIL: ayto@benalupcasasviejas.es  
LINEA GRATUITA: 900-71-35-70.

## **ESTATUTOS BCV SERVICIOS MUNICIPALES S.L.**

### **TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

#### **Artículo 1º. Denominación.**

Con la denominación BCV Servicios Municipales S.L. se constituye una sociedad mercantil municipal, que adoptará la forma de sociedad limitada, que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.

Con esta denominación, o con la abreviada de BCV Servicios Públicos SL, girará toda la contratación y actividad mercantil e industrial de la Sociedad Limitada; acogiéndose este nombre comercial así como el logotipo identificativo de la misma del que pudiera dotarse, a los derechos de propiedad industrial correspondiente.

#### **Artículo 2º. Objeto**

La Sociedad tiene por objeto:

1.- La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua, así como el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructuras hidráulicas, depósitos, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua, así como de todas aquellas accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios.

2.- La gestión y explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía.

3.- La gestión y explotación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria.

4.- La prestación de servicios de limpieza en general.

5.- La promoción de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio de Benalup-Casas Viejas, potenciado acciones generadoras de riqueza y empleo tanto a través de nuevas iniciativas empresariales como participando económicamente en proyectos empresariales en marcha, mediante la constitución de empresas mixtas, o con una participación no financiera que coadyuve al desarrollo de dichas iniciativas empresariales y sociales.

6.- Canalizar y gestionar, directa o indirectamente, los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales y/o especiales, así como de las ventajas que puedan existir en programas de fomento del empleo, de formación y de otros tipos, que se consideren de interés para los proyectos que se desarrollen.

7.- El establecimiento de convenios de colaboración con los servicios de empleo estatal y autonómico en materia de formación y ocupación.

8.- El estudio,, la promoción, la gestión o la ejecución de cualquier tipo de actividad urbanística, así como de promoción de viviendas, dentro del término municipal de Benalup-Casas Viejas.

9.- La ejecución de obras de urbanización en vías públicas.

10.- La promoción, gestión y ejecución de suelos destinados a usos productivos así como de naves industriales, dentro del término municipal de Benalup-Casas Viejas.

11.- La realización de cuantas labores sean necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de los edificios públicos.

12.- La gestión, explotación y administración de instalaciones y complejos de servicios municipales, incluyendo las instalaciones deportivas, turísticas, medioambientales, hosteleras y cualesquier otras que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.

13.- La creación y conservación de jardines, así como de sus actividades afines, preparatorias, derivadas, complementarias y accesorias.

14.- La gestión del servicio de estacionamiento de vehículos tanto en aparcamientos promovidos y explotados por el Ayuntamiento como en la vía pública.

15.- La gestión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

16.- La gestión del servicio de transporte colectivo urbano.

17.-La prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

18.- La práctica de las notificaciones con acuse de recibo que realice el Exmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas en su término municipal así como el servicio de reparto de correspondencia en general en la localidad.

19.-Cualquier actividad encaminada al impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, para facilitar la participación y la comunicación con lo vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

20.- La gestión de cualesquier otras instalaciones o servicios municipales se acuerden por el Excmo. Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas.

21.- La gestión de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que le sea encomendados por el Ayuntamiento o por la propia gestión de la empresa.

22.- Gestión y recaudación de los tributos locales.

La sociedad tendrá condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, pudiendo éste realizar todo tipo de encomiendas de gestión a la misma, relacionadas con su objeto social.

Las actividades enumeradas en los precedentes párrafos podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, según la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, pudiendo hacerlo asimismo mediante participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Podrá realizar, mediante los oportunos acuerdos, los mismos fines en otros municipios, Organismos, Corporaciones y Entidades públicas o privadas.

La Sociedad podrá adquirir acciones o tomar participaciones de otras sociedades de idéntico o análogo objeto, para el desarrollo de los propios de esta sociedad, mediante la suscripción de acciones o participaciones en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título, realizando contratos de colaboración, ejecución y gestión que fueren precisos.

### **Artículo 3º.**

La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia, una vez inscrita en el Registro Mercantil y será capaz de ejercitar toda clase de acciones, adquirir y enajenar bienes y contraer obligaciones para el mejor desarrollo de su objeto social.

### **Artículo 4º.- Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Benalup-Casas Viejas, c/ Cantera S/n.

### **Artículo 5º.- Duración.**

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

## **TITULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 6º. Capital social**

El capital social de la Sociedad totalmente desembolsado y propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas es de tres mil seis euros (3.006,00) euros representado por cien acciones nominativas con un valor de treinta euros con seis céntimos cada uno (30,06), constitutivas de una única clase y numeradas correlativamente del número 1 al 100 ambos inclusive, no pudiendo ser enajenadas ni destinadas a finalidad distinta de la que constituye el objeto social.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos pudiendo procederse a la emisión de títulos múltiples.

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes, determinándose por la Junta General las condiciones y forma en que deba verificarse cada ampliación o reducción de capital.

## **TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.**

### **Artículo 7º. Organos de la Sociedad.**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración.
3. La Dirección Gerencia.

### **Sección Primera. – JUNTA GENERAL**

### **Artículo 8º.-Junta General**

La Junta General es el órgano supremo del gobierno de la Sociedad y sus acuerdos, tomados con arreglo a estos Estatutos sobre los asuntos de su competencia, son obligatorios.

La Junta General estará constituida por la corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, cuando sea convocado expresamente con tal carácter.

### **Artículo 9º. Funcionamiento**

El régimen de funcionamiento de la Junta General, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, será el determinado por el Pleno por la legislación de régimen local vigente, así como por lo previsto expresamente en los presentes Estatutos.

### **Artículo 10º. Clases**

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que lo crea necesario la Presidencia del Consejo de Administración, lo soliciten tres Consejeros o a petición de las dos terceras partes de los miembros que legalmente constituyan la Corporación Municipal, exponiendo por escrito los asuntos que consideran deberá tratar la Junta. En estos dos últimos supuestos, el Presidente vendrá obligado a convocar y celebrar la Junta General en los plazos dispuestos por la Legislación de Régimen Local.

### **Artículo 11º. Convocatoria.**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el/la Presidente/a, según la normativa que se determina para el Régimen de Funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

No obstante, la Junta General se entenderá válidamente constituida, cuando estando presentes la totalidad de los miembros de la Corporación Municipal, acuerden celebrarla.

### **Artículo 12º. Presidencia.**

La Presidencia de la Junta General corresponde al Alcalde/sa. El/la Secretario/a de la misma será el que ostente el mismo cargo en la Corporación Municipal.

### **Artículo 13º. Quórum**

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento Orgánico Municipal y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales.

### **Artículo 14º. Orden del día.**

El Consejo de Administración fijará el orden del día, incluyendo además de las cuestiones ordinarias, las proposiciones que del mismo Consejo emanen y, en su caso, los asuntos a que se refiere la última parte del segundo párrafo del artículo 10.

### **Artículo 15º. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta General se adoptará por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, decidiéndose los empates por el voto del Presidente/a, si repetida la votación, se produjera el empate.

No obstante lo consignado en el párrafo anterior, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación Municipal, para la validez de los acuerdos a que se refieren los apartados b), c), d) y f) del artículo 16.

Los acuerdos de la Junta General se consignará en Acta que firmarán el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, y se acompañará de la hoja de presencia firmada por todos los concurrentes.

### **Artículo 16. Facultades.**

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, renovar y modificar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital social
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario, Balance anual y Cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y la distribución de resultados.
- f) La extinción de la empresa
- g) Las demás que el Real Decreto Legislativo 1/2010 de dos de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedad de Capital.

### **Sección segunda. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 17º. Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, dentro de las normas de estos Estatutos y de los preceptos legales vigentes para las Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil.

#### **Artículo 18ª. Composición.**

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a once.

La determinación del número concreto de consejeros que deben componer el Consejo en cada momento, dentro siempre del mínimo y máximo a que se refiere este artículo, corresponde a la Junta General.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser consejeros las personas comprendidas en las causas de incompatibilidad señaladas en las leyes vigentes.

El/la Alcalde/sa ostentará la Presidencia del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente/a, designará un Vicepresidente/a que ostentará la condición de consejero delegado de entre sus miembros, que deberá ser miembro de la Corporación Municipal y que ejercerá las funciones que en él delegue el/la Presidente/a y en todo caso, le sustituirá en el supuesto de ausencia o enfermedad.

No podrán ser Consejeros aquellas personas a quienes les alcancen las incompatibilidades y prohibiciones señaladas en las normas reguladoras del Régimen Local y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia propia de un ordenado empresario y un representante leal y responderán frente a la Sociedad, frente al Excmo. Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas y frente a los acreedores del daño que causen por actos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales, e incluso, por los realizados sin la

mínima diligencia debida, así como, por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Estarán, específicamente, exentos de responsabilidad los Consejeros que hubieren consignado, expresamente, su oposición a la aplicación de los acuerdos que causen el perjuicio exigible.

#### **Artículo 19º. Duración del cargo.**

Los consejeros serán nombrados por un plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración máxima. La Junta podrá acordar en cualquier momento su separación. Cuando por razón de una vacante anticipadamente producida la Junta General designe a un nuevo Consejero el nombramiento se entenderá efectuado por el periodo pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubre.

#### **Artículo 20º. Secretario**

El Secretario del Consejo de Administración no podrá ostentar la condición de Consejero/a y será el/la que ostente el cargo de Secretario/a General de la Corporación. No obstante, el Consejo de Administración podrá nombrar un/una Vicesecretario/a quién sustituirá el Secretario/a, a instancias de éste/esta.

Para ser nombrado Vicesecretario es imprescindible ostentar la Licenciatura en Derecho.

El Secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Consejo, siendo estas transcritas literalmente el correspondiente libro especial.

#### **Artículo 21º. Asesores.**

Asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y previa citación del Presidente, si así lo considera:

- a. El/la Letrado-asesor de la sociedad, si lo hubiere.
- b. El/la Interventora/a del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.
- c. El/la Tesorero/a del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.
- d. Los asesores especializados que , en función de los asuntos a tratar, se estimen oportunos.

#### **Artículo 22º. Convocatoria**

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar Junta General de Accionista o cuando lo solicite al menos la tercera parte de los Consejeros, no pudiendo en este supuesto, demorarse la reunión más de quince días desde que hubiese sido solicitada.

Será convocado por el/la Presidente/a por el que haga sus veces.

La convocatoria para las sesiones, que se celebrarán en el local social, se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

#### **Artículo 23º. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente/a en caso de empate. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede

conferir, por escrito su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate, comunicándolo por escrito a la Presidencia.

Los acuerdos se consignarán en acta que firmará el Presidente y el Secretario.

### **Artículo 24º. Vacantes**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Administración, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la siguiente Junta General.

### **Artículo 25º. Facultades**

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la Legislación Mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Director/a Gerente.

Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General
2. Aprobar o modificar los reglamentos del servicio de explotación y los de orden interior para la buena marcha y funcionamiento de la sociedad.
3. Disponer la ejecución de las obras de ampliación y mejora de las instalaciones de la Sociedad.
4. Disponer la colocación e inversión de los fondos de la Sociedad.
5. Tomar a préstamo las cantidades que estime necesarias.
6. Proponer a la Junta General la emisión de obligaciones u otros títulos .
7. Nombrar y separa al/la directora/a Gerente y a los demás empleados de la Empresa.
8. Conferir a éstos las atribuciones que estime convenientes y fijar sus emolumentos.
9. Redactar la Memoria anual y formular las cuentas anuales, balances, el informe de gestión y aplicación del resultado que han de presentarse a la Junta General.
10. Señalar las fechas de las Juntas Generales y determinar las cuestiones que en ellas deban tratarse.
11. Otorgar toda clase de contratos, compras, ventas, transacciones, préstamos, hipotecas y cancelaciones con la Administración y los particulares, bajo las condiciones que estime más convenientes, sin apartarse del objeto y fines sociales, salvo la enajenación de bienes inmuebles, que habrán de ser aprobados por la Junta General.
12. Representar a la Sociedades todos los asuntos de interés de la misma y también ante toda clase de autoridades, oficinas y tribunales, a cuyo fin está el Consejo de Administración plenamente facultado para otorgar los oportunos poderes, generales o especiales, con cláusula de sustitución o sin ella, a favor de cualquier persona, aún siendo ajena a la Empresa, para que pueda representar a ésta en todos los asuntos, así judiciales como extrajudiciales, administrativos, gubernativos, contenciosos-administrativos, civiles, criminales y cualquiera que sea la Autoridad, Jurisdicción o Tribunal ante quien se ventilen, lo mismo de la jurisdicción ordinaria que de cualquiera de las jurisdicciones especiales, y también ante la Administración Pública o del Estado. A este efecto bastará que el/la Presidente/a o cualquiera de los vocales del Consejo de Administración hayan sido expresamente autorizados por éste para otorgar el poder, para que se le reconozca plena capacidad como representante de la Sociedad para su otorgamiento ante Notario o de documento privado.

13. Interpretar los presentes Estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que adopte acerca del particular, y
14. Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio.

#### **Artículo 26º. Delegación de facultades.**

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en el Presidente, en uno o varios de sus miembros o en el/la directora/a Gerente.

Si tal Delegación tiene carácter permanente, se requiere para su validez el voto favorable de cuatro consejeros, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

#### **Artículo 27º. Obligaciones.**

Los componentes del Consejo de Administración, consejeros y demás miembros a que hace referencia el art. 21, no contraen, por razón de su cargo o razón de su participación, ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la sociedad, y responden únicamente del desempeño de su cometido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vigor.

### **Sección Tercera.- LA DIRECCIÓN GERENCIA**

#### **Artículo 28º. El/la directora/a Gerente.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta del/la Presidente/a de dicho Consejo, designará un/a Director/a General entre personas especialmente capacitadas.

El/la director/a General tendrá a su cargo la dirección y administración activa de la Empresa.

Su vinculación a la Sociedad, así como las condiciones en que hay de desarrollar sus funciones, vendrán reflejadas en contrato laboral o mercantil, suscrito con el mismo al efecto.

El/la Director/a General asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

#### **Artículo 29º. Facultades**

Además de las que, en cada caso o en forma genérica, le encomiende el Consejo de Administración, la Dirección Gerencia, estatutariamente, tendrá las siguientes facultades:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Llevar la representación de la Sociedad en todos los actos administrativos, así como la correspondencia y la firma: con autorización plena para realizar cobros y pagos, retirar fondos depositados en cualquier entidad bancaria, e incluso en el Banco de España, constituir y alzar depósitos y cuantos actos sean precisos para la marcha económica de la Sociedad, en función de los poderes conferidos por el Consejo de Administración.



3. Vigilar el buen orden de la contabilidad y demás dependencias de la Sociedad y estampar su visto bueno en todas las órdenes de pago.
4. Proponer al Consejo de Administración cuantas medidas considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad.
5. Dirigir las obras y vigilar el cuidado y conservación de las instalaciones de la empresa.
6. Nombrar y separar el personal de la Empresa de los puestos de trabajo que resulten del organigrama aprobado por el Consejo de Administración, y proponer al Consejo el nombramiento y separación del resto del personal.
7. Como jefe de todo el personal, vigilar el buen desempeño de los cometidos de cada empleado de la Empresa.
8. Representar la Sociedad, en juicio y conferir poderes previa autorización del Consejo de Administración.
9. Ejercer todas las facultades y funciones que por delegación le confiera el Consejo de Administración.

#### **Artículo 30º. Delegación de facultades.**

El/la director/a Gerente, previa autorización del/la Presidente/a del Consejo de Administración, podrá delegar alguna de las funciones señaladas en el artículo 29 en empleados de la Empresa.

#### **TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO Y CUENTAS ANUALES.**

##### **Artículo 31º. Ejercicio Social**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cierre de la contabilidad.

El régimen contable, la aprobación, presentación, censura, depósito y publicidad de las cuentas se someterá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedad de Capital, legislación de haciendas locales y demás disposiciones de aplicación.

##### **Artículo 32º. Resultado del Ejercicio.**

Una vez cubiertos los gastos generales, intereses, impuestos, contribuciones, amortizaciones y saneamientos, las ganancias resultantes del ejercicio, si las hubiere, se destinarán al fondo de reservas legales obligatorias en el porcentaje que imperativamente proceda y a aquellas aplicaciones que, dentro de los límites legales, acuerde la Junta. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de las sociedades de Responsabilidad Limitada.

##### **Artículo 33º-Interventor General.**

El/la Interventora/a General del Ayuntamiento de Benalup Casas Viejas, actuará en la empresa con las facultades que le reconoce la legislación de haciendas locales.

#### **TITULO V. EXTINCION DE LA EMPRESA**

##### **Artículo 34º.**

La extinción de la Empresa procederá en los supuestos y forma recogidos en la legislación de régimen local.

##### **Artículo 35º.**

En caso de extinción de la empresa, todos los bienes, derechos y obligaciones, pasarán al Excmo. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas.